

Edicto No. SG- 1391 -2021DV.

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas sobre Vehículos de Motor No.10-21DV, instaurado por el señor RAMON EDUARDO IRIMIA LOBO, en contra del agente económico denominado FOR AUTO PANAMA SA, amparado por la razón social FOR AUTO PANAMA, S.A., se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, SEIS (6) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

VISTO:

...

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor, de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, NO ADMITE la prueba aducida por el apoderado especial del consumidor, consistente en: disposición del despacho a mi representado del señor RAMON IRIMIA, para que se le formulen las preguntas que estimen a bien a fin de establecer los hechos tienden a bien (sic. fj.48).

ADMITE las pruebas presentadas por el apoderado especial del consumidor, consistentes en: copia simple de REGISTRO UNICO DE PROPIEDAD VEHICULAR No.4462835 (fj.3); copia simple de FACTURA PRO-FORMA (fj.4); copia simple de CERTIFICADO DE INSPECCION VEHICULAR- PARTICULAR No.10843088 (fj.5); tres (3) copias simples de documento denominado Confirmación Orden Servicio (fs.6-8); copia simple de documento denominado Vista Previa Servicio (fj.9); copia simple de documento denominado Confirmación Orden Servicio (fj.10 con reverso); copia simple de Tarjeta de Reporte de Inspección Multi-Punto No.19556 (fj.11 con reverso); copia simple de INFORME DE INSPECCIÓN DE CUSTODIA No.12158 (fj.12); nueve (9) impresiones de capturas de pantalla de comunicación vía mensajería instantánea (fs.13-21); diez (10) impresiones a color de vistas fotográficas (fs.22-31); impresión de nota fechada 05/03 2021 (fs.51-52).

ADMITE las pruebas documentales aportadas por el representante del agente económico, consistentes en: siete (7) impresiones de correo electrónico (fs.53-59); tres (3) fojas de Confirmación Orden de Servicios (fs.60-62); captura de pantalla Orden de Servicio-OFE013772 (fj.63).

ADMITE la prueba aducida por el apoderado especial del consumidor consistente en: inspección por medio de peritos idóneos al vehículo marca FORD, modelo RANGER XLS, año 2020, color MOONDUST SILVER, tipo PICKUP, con placa única de Propiedad Vehicular CY6831, propiedad del consumidor RAMON EDUARDO IRIMIA LOBO, para que se determine lo siguiente:

- Se realice un diagnóstico integral de los daños mecánicos que presenta el vehículo de mi cliente o del señor RAMON IRIMIA y las posibles repercusiones que puedan afectar el funcionamiento normal del vehículo.
- Se determine si el vehículo propiedad del señor RAMON IRIMIA presentaba defectos o daños ocultos que haría imposible su uso o que con la entrega del vehículo se le hubiese disminuido su calidad o posibilidad de uso.

El despacho estima conveniente ampliar el cuestionario, adicionando:

- > Determinen los peritos, cuál es la condición actual del vehículo, si presenta o presentó algún desperfecto mecánico, electrónico o estructural y cuál es la naturaleza del mismo y las causas que la originaron. Explique?
- > Establezcan los peritos, si los daños o desperfectos o reparaciones que presentó o presenta el vehículo permite su uso seguro, adecuado o normal por parte de su propietario?
- > Establezcan los peritos cuando el consumidor reportó por primera vez al agente económico el desperfecto o daño del vehículo y cuando realizó el agente económico la inspección correspondiente?
- > Establezcan los peritos cualquier otro elemento que pueda ser de importancia para la experticia?

La diligencia se llevara a cabo el día tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las doce de la mañana (10:00am); en las instalaciones del agente económico ubicado en la sucursal de Costa del Este, primera salida hacia el corredor Sur.

La Autoridad DESIGNA como perito de la institución, al funcionario MARIO MIGUEL BRATHWAITE, portador de la cédula de identidad personal No. 8-356-14, quien deberá tomar posesión de su cargo.

ORDENA presentar el informe pericial el día 10 de agosto de 2021 y la ratificación del informe será el día 12 de agosto de 2021, a las ocho y treinta de la mañana (8:30am) en la Sección de Vehículos a Motor de la Autoridad.

ADMITE: la designación del señor CARLOS JIMENEZ, con cédula de identidad personal No. E-8-107748, como perito designado por parte del consumidor, quien deberá tomar posesión de su cargo.

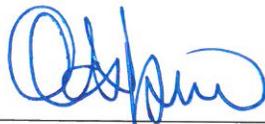
FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 100 numeral 3, Artículo 119 de la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007; Ley 14 de 20 de febrero de 2018; Artículos 2 numeral 17, 4 y 7 de la ley 51 de 22 de julio de 2008 modificado por la Ley 82 de 9 de noviembre de 2012; artículos 780, 781, 783, 793, 833, 856, 857, 861, 871, 875, 876, 879, 893, 966 y demás concordantes del Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo.)
Elías Elías Cabrera
Director Nacional de Protección
al Consumidor

DNP/EEC/DV/EVD
Queja No.10-21DV

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00am), por el término de veinticuatro (24) horas.



Licdo. Osvaldo Espino P.
Secretario General



SG/OEP/EVD
Queja No.10-21DV